

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 2716
- Código de verificación: 77768743107
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2020-082 ESTUDIO DE
EMPLAZAMIENTO Y PROSPECCIÓN

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE
VALPARAÍSO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-293**

FECHA: **02/06/2020**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Valparaíso, mediante C.I. SUBPESCA Nº 12 de 02 de enero de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-082, de fecha 24 de febrero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "***Estudio de Emplazamiento y Prospección de Sitios como Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura de Pequeña Escala en la Región de Valparaíso Fipa Nº 2017-18***", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 683 de 1980 y Nº 461 de 1998, y el Decreto Exento Nº 291 de 1987, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Valparaíso ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Estudio de Emplazamiento y Prospección de Sitios como Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura de Pequeña Escala en la Región de Valparaíso Fipa Nº 2017-18***".

Que mediante Informe Técnico N° E-2020-082 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y tiene como finalidad generar conocimiento científico de la biodiversidad marina bentónica en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) de la Región de Valparaíso.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Valparaíso, R.U.T. 60.921.000-1, con domicilio en Avenida Errázuriz N° 1834, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Emplazamiento y Prospección de Sitios como Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura de Pequeña Escala en la Región de Valparaíso Fipa N° 2017-18"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar estudios oceanográficos y de las condiciones ambientales para el emplazamiento y prospección de sitios de interés en la Región de Valparaíso para definirlos como Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura de Pequeña Escala y para solicitudes de Acuicultura en AMERB.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 10 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en 8 sectores correspondientes a Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) de la Región de Valparaíso, asignados a las siguientes Organizaciones de Pescadores Artesanales, y según las coordenadas que a continuación se indican:

Región	Comun	Caleta	Sindicato	Nombre AMERB	Estació	E	N
Valparaíso	Algarrobo	Algarrobo	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Algarrobo	AMERB Algarrobo sector C: DS MINECOM 505/13.08.99, superficie de 62,87 ha.	Alg-E1	248	6304
					Alg-E2	248	6304
					Alg-E3	248	6304
					Alg-E4	248	6304
					Alg-E5	248	6303
					Alg-E6	248	6303
					Alg-E7	248	6303
					Alg-E8	248	6303
					Alg-E9	248	6303
					Alg-E10	248	6303
					Alg-E11	249	6303
Valparaíso	Puchuncavi	Maitencillo	Sindicato de Trabajadores Independientes y Pescadores Artesanales de Caleta Maitencillo	AMERB Maitencillo, V: DS MINECOM 652/03.11.97, superficie de 60 ha	Mai-E1	270	6385
					Mai-E2	270	6385
					Mai-E3	271	6385
					Mai-E4	271	6385
					Mai-E5	270	6385
					Mai-E6	270	6385
					Mai-E7	270	6385
Valparaíso	Valparaíso	El Membrillo	Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Caleta El Membrillo	AMERB El Membrillo: D.S. MINECOM 652/03.11.97 - MOD N° 355/06.05.02, superficie 121,28 Ha.	Mem-	252	6343
					Mem-	252	6343
					Mem-	252	6343
					Mem-	252	6342
					Mem-	252	6342
					Mem-	252	6342
					Mem-	252	6342
					Mem-	252	6342
					Mem-	252	6342
					Mem-	252	6342
					Mem-	252	6342
Valparaíso	Valparaíso	Laguna Verde	Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Actividades Conexas	AMERB Laguna Verde Sector C: DS MINECOM 713/07.12.00-1730/29.12.07, superficie 262.2 há	Lag-Ver	245	6335
					Lag-Ver	245	6335
					Lag-Ver	245	6335
					Lag-Ver	245	6335
					Lag-Ver	245	6335
					Lag-Ver	245	6335
					Lag-Ver	245	6335
					Lag-Ver	245	6335
Valparaíso	La Ligua	Los Molles	Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y	AMERB Playa Los Molles: DS MINECOM 758/18.04.07, superficie de 68,44 ha.	Moll-E1	264	6430
					Moll-E2	264	6430
					Moll-E3	264	6429
					Moll-E4	264	6429
Valparaíso	Papudo	Papudo	Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y	AMERB Papudo: DS MINECOM 164/12.04.99,	Pap-E1	270	6404
					Pap-E2	271	6404
					Pap-E3	271	6404
Valparaíso	Zapallar	Zapallar	Sindicato de Trabajadores Independientes y Pescadores Artesanales de Caleta Zapallar	AMERB Zapallar sector A: DS MINECOM 652/03.11.97. Superficie de 130,86 ha	Zap-E1	268	6396
					Zap-E2	268	6396
					Zap-E3	268	6396
					Zap-E4	268	6396
					Zap-E5	268	6396
					Zap-E6	268	6396
					Zap-E7	268	6396
					Zap-E8	268	6396
					Zap-E9	268	6396
					Zap-	268	6396
Valparaíso	La Ligua	Pichicuy	Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta Pichicuy	AMERB Pichicuy: DS MINECOM 652/03.11.97 - 684/05.05.09, superficie de 189,16 ha	Pic-E1	266	6419
					Pic-E2	266	6419
					Pic-E3	266	6419
					Pic-E4	267	6419
					Pic-E5	267	6419
					Pic-E6	267	6419
					Pic-E7	267	6419
					Pic-E8	267	6419
					Pic-E9	267	6418
					Pic-E10	267	6418
					Pic-E11	267	6418

4.- La cantidad de ejemplares a extraer no es factible de cuantificar, ya que se trata de un muestreo aleatorio sobre el bentos. No obstante esto, las únicas dos especies principales que constituyen recurso (de interés comercial) son la almeja (*Ameghinomya antiqua* - ex *Venus antiqua*) y el erizo rojo (*Loxechinus albus*).

La muestra total podrá incluir ejemplares tanto adultos como juveniles.

5.- Para la obtención de las muestras orientadas a cumplir los objetivos de la pesca de investigación, se utilizarán los siguientes sistemas de pesca:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos	Características
Bentos	Draga	En sectores de fondo blando se utilizará la metodología indicada en la R.Ex. 3612/2009, de la Subsecretaría de Pesca, la draga a utilizar tendrá una mordida de 0,01m ² ,
	Buceo/ Filmación Submarina	En sectores de fondo duro, se realizarán transectas (2 m x 50 m) mediante buceo semiautónomo y se registrarán los organismos bentónicos presentes en

La extracción de muestras se realizará por parte de miembros del equipo técnico que cuenten con las autorizaciones respectivas. Adicionalmente, en el caso de requerir servicio de buzos mariscadores, éstos deberán encontrarse inscritos en la pesquería respectiva y tratándose de embarcaciones éstas deberán contar con los permisos pertinentes de la Autoridad Marítima.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) Para el recurso **erizo**:

- Talla Mínima Legal. Decreto Exento N° 683 de 1980, que establece en todo el territorio nacional, una talla mínima de extracción para el recurso almeja de 5,5 cm.

- Veda Extractiva. Decreto Exento N° 291 de 1987, que establece a partir de 1988, veda estacional la cual rige en el litoral entre la XV a XI región, durante el período comprendido desde el 15 de octubre de cada año y hasta el 15 de enero del año siguiente.

b) Para el recurso **almeja**:

- Tamaño Mínimo Legal. Decreto Supremo N° 683 de 1980, que establece en todo el territorio nacional, una talla mínima de extracción para el recurso almeja de 5,5 cm.

7.- En el caso de que la extracción de los recursos se efectúe dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere extraer estos recursos dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 2 días

hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Désígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Aldo Valle Acevedo, R.U.T. N° 6.642.777-3, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Gerardo Leighon	6.145.998-7	Ingeniero Agrónomo - Dr. Ecología	Jefe de Proyecto
Victor Gudiño	10.603.355- 2	Biólogo Marino	Encargado de
Viviana Martínez	14.096.575-8	Bióloga Marina	Muestreador
Fernando Jiménez	14.164.545-5	Biólogo Marino	Muestreador
Alejandra Miranda	17.117.904-1	Bióloga Marina	Muestreador
Sebastián Larrea	16.232.044-0	Biólogo Marino	Muestreador
Carlos Arenas	15.720.386-K	Ingeniero	Encargado SIG

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.